REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Diecisiete (17) de marzo dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**47-001-3333-006-2018-00058-00**
DEMANDANTE:	**ORLANDO PAREDES BERMUDEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS**
ACTUACIÓN:	**AUTO CONCEDE APELACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso que en ejercicio del medio de reparación directa que promovió ORLANDO PAREDES BERMUDEZ, OSVALDO PAREDES BERMUDEZ y FIDEL PAREDES BERMUDZ, en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA, la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON y el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A. –SETP, esta agencia judicial en providencia de fecha 26 de febrero de 2024, profirió sentencia de primera instancia que fue notificada personalmente a los canales digitales de las partes el día 6 de marzo de 2024, providencia que fue corregida mediante auto del 31 de octubre de 2024.

Inconforme con la decisión adoptada por el despacho, el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. –SETP SANTA MARTA SAS-, presentó recurso de apelación contra la sentencia aludida, el cual sustentó en escrito radicado 22 de marzo de de 2024.

Por su parte, a través de apoderada, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA, el 18 de noviembre de 2024, también presentó recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si hay lugar a la concesión o no del recurso de apelación presentado por el SETP SANTA MARTA SAS y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA, contra la sentencia del 26 de febrero de 2024, corregida por auto del 31 de octubre de igual anualidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 enseña que son apelables las sentencias de primera instancia y a su

turno, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, regula el trámite del recurso de apelación contra las sentencias.

La normativa referida dispone que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y en el evento de haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos legales, se concederá mediante auto que dispondrá la remisión del expediente al superior.

Sobre la referida disposición, es importante resaltar que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en auto de unificación jurisprudencial 735 del 29 de noviembre de 2022[1], dispuso que la notificación de las sentencias por vía electrónica prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA.

Ahora bien, dada la particularidad de las actuaciones surtidas en el presente medio de control, es importante reseñar también que según dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En el asunto que ocupa la atención del despacho, y en consonancia con las preceptivas mencionadas, el recurso de apelación se torna procedente para controvertir la sentencia de primera instancia, por haber sido sustentado en la oportunidad legal, toda vez que la notificación fue efectuada personalmente a los canales digitales de las partes el 6 de maro de 2024 y si bien la oportunidad para presentar el recurso aludido fenecía el 22 de marzo de 2024, lo cierto es que, en virtud del auto de fecha 31 de octubre de 2024 que resolvió la petición de aclaración del fallo, comunicado a las partes el 6 de noviembre de 2024, el término para recurrir el fallo, expiró el 25 de noviembre de 2024.

Así las cosas, se dispondrá la concesión del recurso de apelación presentado oportunamente tanto por el SISTEMA ESTRATEGICO DE

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUTO 735 del 29 de Noviembre de 2022, C.P STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, AUTO DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL, RADICACIÓN 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177)

TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. –SETP SANTA MARTA SAS- como por ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se hará constar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. –SETP SANTA MARTA SAS- y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 2024, corregida mediante auto del 31 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PROCÉDASE de inmediato por Secretaría a efectuar el respectivo reparto mediante la plataforma del sistema de gestión judicial, entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena y ordénese su remisión al Despacho que corresponda.

TERCERO. REGISTRAR la correspondiente anotación en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Eden Caballero Argota
Juez
Juzgado Administrativo
006
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507edee9e60a3ba21617be9637c68036580e2bf32eee38f7bee2fdd008e4b2c1**

Documento generado en 17/03/2025 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica